

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-40-2019, emitida el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-40-2019
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 09 de abril de 2019, mediante oficio con referencia DSAN No 1077-19, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), solicitó a la CRIE la revisión de los requisitos contenidos en el numeral 16.1.2 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), solicitando que las normas de diseño contenidas en el mismo no sean aplicables a unidades de generación conectadas a redes de distribución y que no causan efectos negativos en el Sistema Eléctrico Regional (SER).

II

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia Jurídica analizaron y elaboraron el INFORME GT-49-2019/GJ-71-2019 denominado “Informe de Diagnóstico – Criterios para el Diseño de las Instalaciones que forman parte de la RTR.”, mediante el cual se propone una modificación regulatoria al numeral 16.1.2 literal j) numeral romano viii del Libro III del RMER.

III

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 23 de mayo de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe denominado “Informe de Diagnóstico – Criterios para el Diseño de las Instalaciones que forman parte de la RTR.”, el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos de la CRIE se encuentran “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento”

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: “a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar las condiciones de competencia y no discriminación en los Mercados; c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales”.

IV

Que habiendo analizado la solicitud presentada por la ASEP se considera pertinente la mejora regulatoria, en el sentido de modificar lo establecido en el numeral 16.1.2 literal j) numeral romano viii del Libro III del RMER.

V

Que en reunión presencial número 140-2019, llevada a cabo el día 23 de mayo de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó lo siguiente: Someter al proceso de consulta pública la propuesta regulatoria de modificación del numeral 16.1.2 literal j) numeral romano viii del Libro III del RMER, contenido en el informe antes referido, relacionado a la excepción del cumplimiento de los criterios mínimos de diseño regionales aplicables a unidades generadoras que no estén conectadas directamente a la RTR, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE:

Con base en los resultandos y considerados que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2019, a fin de tener observaciones y comentarios a la propuesta de modificación al numeral 16.1.2 literal j) numeral romano viii del Libro III del RMER, a fin de obtener observaciones a la propuesta de modificación del numeral 16.1.2 del literal j) del numeral romano viii, mismo que se leerá de la siguiente manera:

“viii. Se exceptúan de estos requerimientos las plantas generadoras que no estén conectadas directamente a la RTR y que no afecten la capacidad operativa de transmisión de la RTR ni el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño regionales. A efecto de verificar las no afectaciones antes referidas, se deberán realizar los estudios eléctricos de impacto en la operación del SER conforme lo dispuesto en los numerales 11.3.1 y 16.1.3 del presente Libro”

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2019, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día jueves 30 de mayo de 2019, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día jueves 13 de junio de 2019, la CRIE



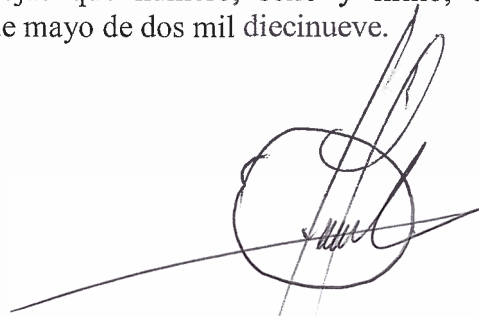
recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido y únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta02-2019@crie.org.gt**. Los interesados deberán consignar en su escrito, un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2019, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación del Informe de Diagnóstico – Criterios para el Diseño de las Instalaciones que forman parte de la RTR que contiene la propuesta regulatoria de modificación al numeral 16.1.2 del literal j) numeral romano viii del Libro III del RMER , en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 02-2019, según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en tres (3) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo